



CSJ 1118/2024/RH1
Orosco, Ana María Del Valle y otro s/
usurpación de propiedad y otros.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Orosco, Ana María Del Valle y otro s/ usurpación de propiedad y otros”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las objeciones vinculadas con la inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, introducidas en el recurso de queja, resultan extemporáneas. Ello así, toda vez que la parte recurrente no pudo desconocer que el citado artículo faculta a la Corte a resolver de ese modo y era previsible que su recurso pudiese ser desestimado por aplicación de la citada norma, de modo que debió plantear tales cuestiones al tiempo de interponer el recurso extraordinario.

Que, sentado lo anterior, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Dese por perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que las objeciones vinculadas con la inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, introducidas en el recurso de queja, resultan extemporáneas. Ello así, toda vez que la parte recurrente no pudo desconocer que el citado artículo faculta a la Corte a resolver de ese modo y era previsible que su recurso pudiese ser desestimado por aplicación de la citada norma, de modo que debió plantear tales cuestiones al tiempo de interponer el recurso extraordinario.

Que, sentado lo anterior, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Dese por perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



CSJ 1118/2024/RH1
Orosco, Ana María Del Valle y otro s/
usurpación de propiedad y otros.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Horacio Alberto Cruzado y Ana María Del Valle Orosco**, asistidos por el **Dr. Marcos Aníbal Rouges**.

Tribunal de origen: **Sala en lo Civil y Comercial Común, Civil en Familia y Sucesiones y Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Penal en lo Correccional del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán.**